

ORDENANZA NÚMERO 25: REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, regulada de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el suministro de agua”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible .

Constituye el hecho imponible de la Tasa el suministro de agua.

Artículo 3.- Sujeto pasivo .

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se preste el servicio de suministro de agua.

2.- Tendrán consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles de las viviendas o locales cuyos ocupantes se beneficien del servicio. El sustituto podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables .

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria .

Artículo 5.- Cuantía.

Tarifa primera:

A.1.- La liquidación de la tasa correspondiente al Servicio de agua potable se efectuará mediante recibos por períodos trimestrales, con arreglo a la siguiente tarifa:

a) USOS DOMÉSTICOS

a) 1.- cuota de servicio trimestral: 6,55 €

b) 2.- consumos:

- de 0 a 30 m³ consumidos al trimestre, por cada m³.....0,174 €

- de 31 a 60 m/3, consumidos al trimestre, por cada m/3.....0,717 €
- de 60 m/3 en adelante, consumidos al trimestre, por cada m/3.....0,789 €

b) USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

- a) 1.- cuota de servicio trimestral: 10,93 €
- b) 2.- consumos:
 - de 0 a 30 m/3 consumidos al trimestre, por cada m/3.....0,226 €
 - de 31 a 60 m/3, consumidos al trimestre, por cada m/3.....0,779 €
 - de 60 m/3 en adelante, consumidos al trimestre, por cada m/3.....0,871 €

A.2.- Por cada alta en el suministro de agua por vivienda o local 92,40 euros

A.3.- La liquidación de los recibos se realizará por trimestres naturales completos.

A.4.- Las acometidas y contadores será colocados por cuenta y orden de los usuarios por el Ayuntamiento o empresa que en su momento pueda prestar el servicio de abastecimiento de agua a los precios fijados por el Ayuntamiento en el cuadro de precios anejo.

A.5.- El mantenimiento y conservación de la acometida de agua, y de los catadores será realizada por el Ayuntamiento o empresa que en su momento pueda realizar la prestación del servicio, y devengará una cuota de:

Mantenimiento y conservación de acometida de agua potable: 0,43 euros abonado trimestre.

Mantenimiento y conservación de contadores:

Díámetro contador	13	15	20	25	30	40	50	65	80
Euros trimestre	0,74	0,90	1,01	1,63	2,44	3,55	6,74	8,30	10,14

En caso de que para la realización de dicho mantenimiento y conservación sea necesario realizar cualquier tipo de obra civil en la vivienda esta será a cargo del abonado.

A.6.- Si por avería o mal funcionamiento del contador, no pudiera conocerse el consumo efectuado se entenderá consumido el del mismo periodo del año anterior.

A.7.- El abonado deberá hacer efectivo al Servicio Municipal de Aguas, o empresa concesionaria, tanto en el momento de solicitar el alta, como de solicitar la baja de suministro, los servicios que se relacionan en el cuadro de precios del abastecimiento de agua de Astorga, anejo.

Asimismo se relacionan en el cuadro de precios anejo los importes a abonar al Servicio, o empresa concesionaria, por realización de acometidas y enganches a la red general de abastecimiento y saneamiento.

A.8.- Toda infracción del abonado dará derecho al Ayuntamiento para suspender en el acto el suministro al abonado y también a rescindir la correspondiente póliza de abono, sin menoscabo de reclamar el valor de los daños y perjuicios, sin que por dicho cierre de agua o rescisión de la Póliza de abono pueda el abonado pedir indemnización de clase alguna al Ayuntamiento.

A.9.- Las infracciones serán castigadas por la Alcaldía con multas de:

- Por rotura de precintos: 30,05 euros.
- Por impedir la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, previa identificación del personal: 30,05 euros.

Si para proceder a la entrada en el domicilio del abonado es necesario un permiso judicial el abonado deberá satisfacer al Servicios todos los gastos imprescindibles ocasionados para la tramitación de dicho permiso, sin perjuicio de aplicar, además la multa especificada en el párrafo anterior.

- Instalación y/o manipulación del aparato de medida, contador, por personal ajeno al Servicio: 30,05 euros.
- Por uso del agua sin registrar por contador instalado por el Servicio: 30,05 euros más el importe que resulte de aplicar la tarifa vigente al doble del producto que se obtenga de multiplicar la medida de consumo de agua suministrada por abonado y día, por el número de días que ha permanecido en situación fraudulenta, con un mínimo de 90 días siempre que no sea posible conocer este último dato.
- Por la utilización del agua para fines distintos al contratado: 30,05 euros.
- Por manipulación de la llave de toma o de registro: 30,05 euros.

A.10.- Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

A.11.- La utilización del agua deberá ser siempre para los fines contratados. Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por si o por cualquier otra personal que de él dependa.

A.12.- En toda vivienda de nueva construcción, o reforma de una ya existente que lo consideren los Servicios Técnicos municipales, deberá de realizarse nueva acometida de agua, con cargo al promotor de la vivienda.

A.13.- La prestación por servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento llevará implícito la tasa de recogida de basura no siendo posible la recepción de uno de los dos servicios por separado. Se emitirá, siempre que sea posible, un sólo recibo de ambas tasas. Si

alguna circunstancia obligase a la emisión de dos recibos no podrán abonarse por separado en ningún caso.

Artículo 6.- Obligación al pago.-

1.- La obligación nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad de tres meses.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

Artículo 7.- Bonificaciones.-

Se establece una bonificación del 50%, sobre el consumo de agua de uso doméstico, para las familias numerosas.

CUADRO ANEXO CUADRO DE PRECIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

Precios intervenidos por el Ayuntamiento de Astorga durante el año 2.011:

- Venta e instalación de contador de 13 mm.....	50,38 euros.
- Venta e instalación de contador de 15 mm.....	58,62 euros.
- Venta e instalación de contador de 20 mm.....	71,86 euros.
- Venta e instalación de contador de 25 mm.....	111,02 euros.
- Instalación de contador de 13 y 15 mm.....	1,35 euros.
- Instalación de contador de 20 mm.....	16,84 euros.
- Instalación de contador de 25 mm.....	21,88 euros.
- Inspección y comprobación de contador ya instalado.....	10,10 euros.
- Por traslado de un contador de un domicilio a otro.....	25,58 euros.
- Por cambio de emplazamiento de un contador en el mismo domicilio.....	20,21 euros.
- Precinto de contador por baja.....	10,10 euros.
- Reanudación de suministro por corte.....	40,41 euros.
- Cortes de agua solicitado por los abonados.....	16,84 euros.
- Acometida de agua potable hasta 100 mm. x 25 mm.....	107,59 euros.
- Acometida de agua potable hasta 100 mm x 32 mm.....	120,99 euros.
- Acometida de agua potable hasta 100 mm x 40 mm.....	145,69 euros.
- Acometida de agua potable hasta 100 mm x 50 mm.....	170,40 euros.
- Acometida de agua potable hasta 150 mm x 25 mm.....	114,33 euros.
- Acometida de agua potable hasta 150 mm x 32 mm.....	127,73 euros.
- Acometida de agua potable hasta 150 mm x 40 mm.....	152,70 euros.
- Acometida de agua potable hasta 150 mm x 50 mm.....	177,66 euros.
- Acometida de alcantarillado de 160 mm.....	139,55 euros.
- Acometida de alcantarillado de 200 mm.....	168,84 euros.
- Boca de riego tipo Belgicast BV-05-63, 40 mm.....	248,36 euros.
- Hidrante tipo Belgicast BV-05-63, 70 mm.....	421,22 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que lo desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.